

# ALANTRA

## **FOLLETO INFORMATIVO DE: ALANTRA PRIVATE EQUITY FUND FAMILIES IV, SCR, S.A.**

Agosto 2024

**Este folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la oportunidad de inversión que se le propone y estará a disposición de los inversores, en el domicilio de la Sociedad Gestora de la Sociedad. Sin perjuicio de lo anterior, la información que contiene este folleto puede sufrir modificaciones en el futuro. Este folleto, debidamente actualizado, así como las cuentas anuales auditadas de la Sociedad, se publicarán cuando corresponda y en la forma legalmente establecida, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), donde podrán ser consultados.**

## ÍNDICE

<b>CAPÍTULO I LA SOCIEDAD</b> .....	<b>4</b>
1. Datos generales.....	4
2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad.....	5
3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Acciones .....	6
4. Las Acciones .....	7
5. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad .....	8
6. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés .....	9
<b>CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES</b> .....	<b>9</b>
7. Política de Inversión de la Sociedad .....	9
8. Técnicas de inversión de la Sociedad .....	11
9. Límites al apalancamiento de la Sociedad .....	12
10. Prestaciones accesorias .....	13
11. Vehículos Paralelos .....	14
12. Mecanismos para la modificación de la política de inversión de la Sociedad ...	15
13. Reutilización de activos .....	15
14. Información a los Accionistas .....	17
15. Acuerdos individuales con Accionistas.....	18
<b>CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD</b> .....	<b>18</b>
16. Remuneración de la Sociedad Gestora.....	18
17. Distribución de gastos .....	22
<b>ANEXO I ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD</b> .....	<b>24</b>
<b>ANEXO II ACUERDO DE ACCIONISTAS Y DE GESTIÓN</b> .....	<b>Error! Bookmark not defined.</b>
<b>ANEXO III FACTORES DE RIESGO</b> .....	<b>25</b>
<b>ANEXO IV DIVULGACIÓN PRE-CONTRACTUAL DE UNA SOCIEDAD QUE PROMUEVE CARACTERÍSTICAS M/S</b>	<b>29</b>

## CAPÍTULO I LA SOCIEDAD

### 1. Datos generales

#### 1.1 Denominación y domicilio de la Sociedad

La denominación de la sociedad será ALANTRA PRIVATE EQUITY FUND FAMILIES IV, SCR, S.A. (en adelante, la “**Sociedad**”).

El domicilio social de la Sociedad será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

#### 1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a ALANTRA CAPITAL PRIVADO, SGEIC, S.A.U., una sociedad gestora autorizada en España por la Directiva 2011/61/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2011, inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 7 y con domicilio social en calle José Ortega y Gasset, número 29, 28006, Madrid (en adelante, la “**Sociedad Gestora**”).

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar la Sociedad, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

#### 1.3 Depositario

El Depositario de la Sociedad es BNP Paribas S.A., sucursal en España, con domicilio en Madrid y C.I.F. número W0011117-I, inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 240.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, en la Ley 35/2003 y en el Reglamento de IIC. Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de Instrumentos Financieros pertenecientes a la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de IIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

#### 1.4 Proveedores de servicios de la Sociedad

##### **Auditor**

**Deloitte, S.L.**  
Plaza de Pablo Ruiz Picasso 1  
Torre Picasso,  
28020, Madrid  
T +34 915 14 50 00  
F +34 915 14 50 00

##### **Asesor jurídico**

**King & Wood Mallesons, S.A.**  
Calle Goya 6, 28001, Madrid  
T +34 91 426 0050  
F +34 91 426 0066  
Isabel.Rodriguez@eu.kwm.com

## **Depositario**

### **BNP Paribas S.A., sucursal en España**

Calle Emilio Vargas 4,

28043 Madrid

T +34 91 762 49 86

[mariano.barreno@bnpparibas.com](mailto:mariano.barreno@bnpparibas.com)

#### 1.5 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora cuenta con un seguro de responsabilidad civil profesional.

## **2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad**

### 2.1 Régimen jurídico

La Sociedad se regula por lo previsto en sus estatutos sociales que se adjuntan como Anexo I al presente folleto (en adelante, los “**Estatutos**”), en su acuerdo de accionistas y de gestión que se adjunta como Anexo II al presente folleto (en adelante, el “**Acuerdo de Accionistas**”), por lo previsto en la Ley 22/2014 de 12 de noviembre por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la “**LECR**”), en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante “**LSC**”) y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (“**SFDR**”), modificado en virtud del Reglamento (EU) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de Junio 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, la Sociedad Gestora deberá divulgar determinada información sobre sostenibilidad, incluidos en el Anexo III del presente Folleto.

En la fecha del presente folleto, la Sociedad se clasifica como promotora de características medioambientales o sociales, el llamado “producto del Artículo 8” del SFDR.

### 2.2 Legislación y jurisdicción competente

La Sociedad y el Acuerdo de Accionistas se registrarán por lo previsto en la legislación española. Los términos en mayúsculas no definidos en este folleto, tendrán el significado previsto en el Acuerdo de Accionistas.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del Acuerdo, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Accionista o entre los propios Accionistas, se resolverá mediante arbitraje de Derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, resuelto por

tres árbitros, conforme a las reglas de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA) a la que se encomienda la administración del arbitraje, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir. El lugar del arbitraje será Madrid y el idioma será el inglés.

### 2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

El inversor debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente Compromiso de Inversión (en adelante la “**Carta de Adhesión**”) en la Sociedad, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el Anexo III de este folleto.

## 3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Acciones

El régimen de suscripción y desembolso de las Acciones se regirá por lo dispuesto en el artículo 19 del Acuerdo de Accionistas.

### 3.1 Periodo de suscripción de las Acciones de la Sociedad

Desde el 8 de marzo de 2023 (la “**Fecha de Cierre Inicial**”) hasta la fecha que determine, a su discreción, la Sociedad Gestora, y que deberá tener lugar dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la Fecha de Inscripción (pudiendo la Sociedad Gestora posponer dicha fecha por un periodo adicional máximo de seis (6) meses con el visto bueno del Comité de Supervisión) (la “**Fecha de Cierre Final**”) (el “**Periodo de Colocación**”), la Sociedad Gestora podrá aceptar Compromisos de Inversión adicionales bien de nuevos Accionistas como de Accionistas existentes (en cuyo caso dichos Accionistas deberán ser tratados como Accionistas Posteriores únicamente en relación con sus Compromisos de Inversión adicionales, y únicamente en la medida en que, como consecuencia de dichos Compromisos de Inversión adicionales, aumenten sus respectivos porcentajes en los Compromisos Totales de la Sociedad).

PEF IV tiene como objetivo alcanzar un tamaño agregado de trescientos (300) millones de euros. El tamaño máximo agregado de PEF IV será de cuatrocientos cincuenta (450) millones de euros.

### 3.2 Régimen de suscripción y desembolso de las Acciones

En cada uno de los cierres que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada inversor que haya sido admitido en la Sociedad y haya firmado su respectiva Carta de Adhesión, procederá al desembolso de las correspondientes Aportaciones para la Comisión de Gestión y a la suscripción y desembolso de Acciones de conformidad con el procedimiento establecido por la Sociedad Gestora en la correspondiente Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión. Durante el periodo de duración de la Sociedad, ningún Accionista suscribirá, ostentará o controlará, directa o indirectamente, individualmente o conjuntamente con sus Afiliadas o Personas Vinculadas, más del cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales, y/o los Compromisos Totales de los Vehículos Paralelos, y/o de los derechos de voto en cualquier órgano de la Sociedad o de los Vehículos Paralelos. Asimismo, la mayoría de los Compromisos Totales de PEF IV serán, en todo momento, de titularidad privada.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, la Sociedad tendrá un carácter cerrado, no estando previstas ni transmisiones (salvo que se establezca lo contrario en el Acuerdo) ni emisiones de nuevas Acciones para terceros (esto es, Personas que con anterioridad a la transmisión no sean Accionistas o Personas Vinculadas o Afiliadas de un Accionista).

## 4. Las Acciones

### 4.1 Características generales y forma de representación de las Acciones

El capital social de la Sociedad está dividido en Acciones de Clase A y Acciones de Clase B, de distintas características, que conferirán a su titular un derecho sobre el mismo, conforme a lo descrito a continuación en el apartado 4.2 este folleto. La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Accionistas de la Sociedad implicará la obligación de dicho Accionista de cumplir con lo establecido en el Acuerdo de Accionistas por el que se rige la Sociedad, y en particular, con la obligación de suscribir acciones de la Sociedad y desembolsar Compromisos de Inversión en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Acciones son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos que podrán documentar una o varias Acciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Accionistas. Los Accionistas tendrán derecho a tener dichos certificados expedidos

El capital social de la Sociedad estará en todo momento suscrito por los Accionistas en proporción a sus respectivos Compromisos de Inversión.

Las Acciones, independientemente de su clase, tendrán un valor inicial de suscripción de diez (10) euros cada una en la Fecha de Cierre Inicial. La suscripción de Acciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, se realizará bien: (i) por un valor de suscripción de diez (10) euros; o bien (ii) por un valor de suscripción determinado en función de las Distribuciones realizadas mediante reducción del valor de las Acciones que hubieran tenido lugar, de tal forma que en todo momento todas las Acciones tengan el mismo valor de suscripción.

Las Acciones de Clase B podrán suscribirse únicamente por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión o sus respectivas Afiliadas. Las Acciones de Clase A podrán suscribirse por cualquier Accionista, incluyendo a efectos aclaratorios, por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y sus respectivas Afiliadas.

### 4.2 Derechos económicos de las Acciones

Las Acciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio de la Sociedad a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las descritas en el Artículo 18.2 del Acuerdo de Accionistas (las "**Reglas de Prelación**").

### 4.3 Política de distribución de resultados

La política de la Sociedad es realizar Distribuciones a los Accionistas tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, y no más tarde de treinta (30) días naturales desde que la Sociedad reciba dichos importes.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Accionistas de la Sociedad no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora (no se consideraran significativos importes inferiores a quinientos mil (500.000) euros), en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos

que deba afrontar la Sociedad incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión (y en todo caso con carácter trimestral);

- (b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reciclaje de acuerdo con lo establecido en este Acuerdo;
- (c) cuando se trate de ingresos derivados de desinversiones (o distribuciones de dividendos u otros retornos por parte de las Sociedades Participadas) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Colocación; y
- (d) cuando, a juicio razonable de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera de la Sociedad, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad de la Sociedad de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones se realizarán por la Sociedad de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación.

Las Distribuciones se harán normalmente en forma de: (i) reembolso de Acciones; (ii) pago de ganancias o reservas de la Sociedad; o (iii) la devolución de las aportaciones a través de la reducción del valor de las Acciones de la Sociedad.

## **5. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad**

### **5.1 Valor liquidativo de las Acciones**

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Acciones teniendo en consideración los derechos económicos de cada clase de Acciones previstos en la cláusula 17 del Acuerdo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la LECR y en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Entidades de Capital-Riesgo.

El valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos con carácter semestral; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una Distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Acciones.

Salvo que se disponga lo contrario en el Acuerdo, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Acciones de un Accionista en Mora y de transmisión de Acciones de conformidad con las cláusulas 19 y 20 del Acuerdo, respectivamente.

### **5.2 Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad**

Los resultados de la Sociedad se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro. En concreto, a los efectos de determinar los resultados de la Sociedad, el valor o precio de coste de los activos vendidos, se calculará, durante los tres (3) primeros años de la Sociedad, por el sistema del coste medio ponderado.

Los resultados de la Sociedad serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el Artículo 21 del Acuerdo y la normativa aplicable.

5.3 Criterios para la valoración de las inversiones de la Sociedad

El valor, significará, con relación a una Inversión, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con los principios de valoración emitidos o recomendados por Invest Europe vigentes en cada momento.

**6. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés**

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión de la Sociedad y a los que esté o pueda estar expuesto.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez de la Sociedad, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras en relación al apalancamiento en el que haya podido incurrir.

Por último, la Sociedad Gestora dispondrá de y aplicará procedimientos administrativos y de organización eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses de la Sociedad y sus Accionistas.

**CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES**

**7. Política de Inversión de la Sociedad**

7.1 Descripción de la estrategia y de la política de inversión de la Sociedad

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, de acuerdo con la política de inversión de la Sociedad. En todo caso, las inversiones de la Sociedad están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

En la fecha del presente folleto, la Sociedad se clasifica como promotor de características medioambientales o sociales, el llamado “producto del Artículo 8” del SFDR, y la Sociedad Gestora tendrá en cuenta los criterios de inversión descritos en el Anexo III del presente folleto.

7.2 Lugar de establecimiento de la Sociedad

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio de la Sociedad es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

7.3 Tipos de activos y estrategia de inversión de la Sociedad

La Sociedad podrá invertir en empresas que operen en cualquier sector empresarial excepto en el sector de servicios financieros, el sector inmobiliario, así como en los sectores expresamente excluidos mencionados a continuación. La Sociedad Gestora hará sus mejores esfuerzos para que la Sociedad invierta siguiendo una planificación sectorial de diversificación, es decir que buscará invertir fundamentalmente en compañías Mid-Caps y PYMEs pertenecientes a distintos sectores, principalmente orientados al mercado tecnológico y/o industrial.

La Sociedad realizará sus inversiones en PYMEs y/o Mid-Caps, y no realizará Inversiones en “start-ups” ni empresas en su fase preliminar de crecimiento o empresas en crisis. La Sociedad no invertirá, directa o indirectamente, en otras entidades de capital-riesgo o en cualquier esquema de inversión colectiva.

La Sociedad se centrará en operaciones de toma de control con la involucración del



equipo gestor de la empresa objetivo (“*buy outs*”), pudiendo asimismo acometer inversiones de capital sustitución (“*replacement capital*”) y de capital expansión (“*growth capital*”) y principalmente en participaciones de control. El objetivo de la Sociedad será la creación de valor por el crecimiento de la Sociedades Participadas, por lo que la Sociedad se compromete a invertir en, y hacer crecer el negocio de, las Sociedades Participadas para asegurar y lograr un crecimiento a largo plazo, crear empleo y valor en lugar de pagar únicamente a los propietarios existentes. Asimismo, la Sociedad evitará los “buy- outs” o la sustitución de capital que se destinen a la liquidación de activos.

#### 7.4 Restricciones a las inversiones

La Sociedad no invertirá, garantizará o proporcionará cualquier otro tipo de apoyo financiero, directa o indirectamente, a compañías o entidades:

- (i) cuya actividad empresarial consista en una actividad económica ilegal (ej: cualquier producción, comercialización o cualquier otra actividad que resulte ilegal según la legislación y normativa aplicable a la Sociedad o la compañía o entidad incluida a título enunciativo y no limitativo, la clonación humana con fines reproductivos); o
- (ii) que se encuentren sustancialmente en:
  - (A) la producción y comercialización de tabaco;
  - (B) la fabricación y comercialización de armamento y su munición;
  - (C) casinos y empresas similares;
  - (D) la búsqueda, desarrollo y aplicación técnica relacionada con programas electrónicos de datos o soluciones, las cuales:
    - (I) estén específicamente enfocadas a:
      - apoyar cualquier actividad en relación a las descritas anteriormente;
      - apuestas a través de internet y casinos online; o
      - pornografía;
    - (II) se pueda prever su ilegalidad en relación a:
      - a acceso a redes de datos electrónicos; o
      - a descarga de datos electrónicos.

Finalmente, cuando se prevea apoyo a la financiación para la investigación, desarrollo o aplicación técnica en relación con: (i) la clonación humana con fines de investigación o terapéuticos; o (ii) la modificación genética de organismos, la Sociedad deberá asegurar un apropiado cumplimiento de la legislación y normas aplicables; así como de las conductas éticas exigibles en relación con dicha clonación humana con fines de investigación o terapéuticos y/o modificación genética de organismos.

#### 7.5 Diversificación

PEF IV no invertirá más del veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales de PEF IV en una misma Sociedad Participada y sus Afiliadas (excluyendo cualquier Inversión Puente realizada en dicha Sociedad Participada y/o sus Afiliadas), ni más de un treinta (30) por ciento de los Compromisos Totales de PEF IV en una misma Sociedad Participada y sus Afiliadas (incluyendo cualquier Inversión Puente en dicha Sociedad

Participada y/o sus Afiliadas).

Sin perjuicio de lo anterior, dicho límite podrá aumentarse, con la previa aprobación del Comité de Supervisión.

Excepcionalmente, durante el Periodo de Colocación, los límites de diversificación anteriores se calcularán en base a los Compromisos de Referencia.

En la medida en que la participación de la Sociedad en una Sociedad Participada lo permita, la Sociedad Gestora procurará tener presencia activa en los órganos de administración y gestión de dicha Sociedad Participada.

## **8. Técnicas de inversión de la Sociedad**

### **8.1 Inversión en el capital de empresas**

El objetivo de la Sociedad es generar valor para sus Accionistas mediante la toma de participaciones temporales en empresas de acuerdo con lo establecido en el presente folleto y, en particular, con la Política de Inversión.

### **8.2 Financiación de las Sociedades Participadas**

La Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente: (i) a favor de Sociedades Participadas que formen parte del objeto principal de la Sociedad; y (ii) en relación con la preparación o en combinación con una inversión de capital.

A los efectos de lo establecido en el párrafo anterior, cuando las estructuras de préstamo (por ejemplo, préstamos participativos) sean empleadas por la Sociedad para realizar una inversión que implique un riesgo de capital, dicha financiación se considerará como una inversión en capital, con independencia de su forma jurídica.

### **8.3 Inversión de la tesorería de la Sociedad**

Los importes mantenidos como tesorería de la Sociedad tales como los importes desembolsados por los Accionistas con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por la Sociedad como resultado de una desinversión, reparto de dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Accionistas, sólo podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

### **8.4 Divulgación de Información Relativa a la Sostenibilidad**

La Sociedad promueve características medioambientales y/o sociales de conformidad con el artículo 8 del SFDR. La Sociedad tiene como objetivo lograr resultados económicos, al tiempo que tiene en cuenta características medioambientales, sociales y de gobierno corporativo. En la evaluación de una compañía, se tendrán en cuenta cuestiones como la estrategia corporativa, el gobierno corporativo, la transparencia, así como el rango de productos y servicios de dicha compañía. La Sociedad pretende seleccionar activos y negocios con un impacto medioambiental relativamente bajo en comparación con aquellos con impacto medioambiental negativo elevado. Además de la integración de criterios medioambientales, sociales y de gobernanza, se tendrán en cuenta otros criterios de sostenibilidad en la gestión de la Sociedad, tal y como se define y expone en el Anexo III.

De conformidad con el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, el principio de "no causar un perjuicio significativo" se aplica únicamente a las inversiones subyacentes al

producto financiero que cumplen los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles. Las inversiones subyacentes al resto del producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

## **9. Límites al apalancamiento de la Sociedad**

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, y al objeto de cumplir con su objetivo o cuando sea necesario para cubrir los desembolsos, la Sociedad podrá recibir dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general, así como otorgar garantías si fuera necesario, con sujeción a las siguientes condiciones:

- (a) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito no exceda de doce (12) meses;
- (b) que el importe agregado del endeudamiento y de las garantías de PEF IV en cada momento, no exceda el menor de los siguientes importes: (i) el veinticinco (25) por ciento de los Compromisos Totales de PEF IV (excepcionalmente, durante el Periodo de Colocación, dicho límite se calculará en base a los Compromisos de Referencia); y (ii) los Compromisos Pendientes de Desembolso de PEF IV; y
- (c) los activos de la Sociedad no podrán asegurar ninguna financiación de terceras partes a la Sociedad (a efectos aclaratorios, (i) lo anterior no será aplicable a la financiación de terceras personas otorgada a favor de las Sociedades Participadas; y (ii) los Compromisos Pendientes de Desembolso no se considerarán activos de la Sociedad a los efectos de lo previsto en este párrafo).

De conformidad con lo anterior, la Sociedad podrá garantizar y asegurar (incluyendo, sin limitación y sin perjuicio de lo dispuesto en la Carta de Adhesión, mediante prenda o cesión de sus derechos a recibir los Compromisos de Inversión, derechos sobre cuentas bancarias, y en todo caso otorgando poderes a los acreedores garantizados o a cualquier agente de los mismos) sus propias obligaciones y responsabilidades (incurridas en la medida permitida por el presente documento), las obligaciones y los pasivos de las Sociedades Participadas (y, en cada caso, cualquier filial directa o subsidiarias directas o indirectas de las mismas o vehículos de adquisición de las mismas), obligaciones y responsabilidades en relación con cualquier inversión, y las obligaciones y responsabilidades de cualquier otra persona incluso con carácter solidario, mancomunado o con garantías cruzadas. En particular, la Sociedad podrá:

- (a) emitir garantías y constituir garantías reales sobre sus propios activos, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo: (i) las acciones o participaciones de las Sociedades Participadas (o vehículos de adquisición); (ii) su derecho a recibir aportaciones de capital de los Accionistas; y (iii) cualquier cuenta bancaria y/o cuentas de depósito, incluido el saldo de cualquiera de ellas; y
- (b) ceder a un prestamista u otra parte acreedora (o agente de la misma) el derecho (ya sea mediante poder o de otro modo) a emitir Solicitudes de Desembolso y a ejercer los derechos, recursos y facultades de la Sociedad o de la Sociedad Gestora con respecto de los Compromisos de Inversión; siempre que: (i) ni la Sociedad ni la Sociedad Gestora exijan a un Accionista que atienda a una Solicitud de Desembolso mediante la realización de una transferencia a una cuenta bancaria que no sea la cuenta bancaria de la Sociedad sin el previo consentimiento del Accionista; y (ii) ningún Accionista será requerido, en ningún momento, a realizar aportaciones de capital en exceso de su Compromiso

## Pendiente de Desembolso.

Los Accionistas aceptan y reconocen que, en relación con la Solicitud de Desembolso realizada con el objeto de repagar cualquier endeudamiento permitido en virtud del presente Acuerdo, estará absoluta e incondicionalmente obligado a desembolsar las aportaciones de capital solicitadas por la Sociedad Gestora o, en su nombre y representación, por el prestamista u otra parte acreedora (o agente de la misma) (incluyendo aquellas que se requieran como resultado del incumplimiento de cualquier otro Accionista a la hora de desembolsar su Compromiso de Inversión), sin compensación, reconvencción o defensa.

A petición de la Sociedad Gestora, todo Accionista facilitará a la Sociedad Gestora cualquier documentación, certificado, consentimiento, reconocimiento u otros instrumentos que la Sociedad Gestora y/o el prestamista u otra parte acreedora (o agente de la misma) razonablemente solicite en relación con cualquier endeudamiento, fianza o garantía incurrida u otorgada por la Sociedad (incluyendo, entregar (i) una copia de su Carta de Adhesión y/o *side letter* en caso de haberla, (ii) reconocimiento de sus obligaciones de realizar aportaciones de capital de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo y la Carta de Adhesión, (iii) dichas representaciones, documentos u otros instrumentos que permitan conocer el perfeccionamiento de cualquier garantía real, (iv) un reconocimiento o certificación confirmando el importe de los Compromisos Pendientes de Desembolso restantes y (v) cualquier otra información financiera o estados financieros que razonablemente solicite la Sociedad Gestora o el prestamista correspondiente u otra parte acreedora (o el agente de la misma).

Todos y cada uno de los Accionistas autorizan a la Sociedad Gestora para recibir notificaciones en su nombre, en particular, en relación con cualquier garantía otorgada con respecto de los derechos de crédito de la Sociedad u otros activos. La Sociedad Gestora procurará que cualquier notificación emitida a un Accionista y recibida por la Sociedad Gestora, sea trasladada a dicho Accionista en un plazo de diez (10) días hábiles desde su recepción por la Sociedad Gestora.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora estará autorizada para otorgar, en nombre y representación de la Sociedad, cualquier documento público o privado con el que se incurra en endeudamiento o se otorguen garantías.

## **10. Prestaciones accesorias**

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento, dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

## 11. Vehículos Paralelos

La Sociedad deberá suscribir acuerdos de coinversión con cualesquiera Vehículos Paralelos, mediante los cuales, la Sociedad y los Vehículos Paralelos efectuarán Inversiones conjuntamente en proporción a sus respectivos Compromisos Totales de PEF IV, y donde se regulará, entre otros, el ajuste de los gastos y las comisiones que correspondan entre dichas entidades, la planificación temporal de las inversiones y desinversiones y la adopción de las decisiones por la Sociedad y los Vehículos Paralelos. A efectos aclaratorios, todos los costes y gastos derivados de dicha coinversión, serán asumidos por la Sociedad y los Vehículos Paralelos en proporción a su respectiva participación en los Compromisos Totales de PEF IV. Asimismo, los Vehículos Paralelos deberán invertir y desinvertir en paralelo, en términos *pari passu* con la Sociedad, y sustancialmente en los mismos términos y condiciones legales y económicas que la Sociedad, pero no en términos más favorables que aquellos ofrecidos a la Sociedad conforme a los acuerdos de coinversión suscritos con la Sociedad. Los documentos constitutivos de los Vehículos Paralelos (tales como, sus reglamentos, acuerdos de accionistas, etc.) y los acuerdos de coinversión celebrados entre la Sociedad y los Vehículos Paralelos deberán, hasta el máximo permitido por ley, establecer para el Vehículos Paralelos y los Inversores de los Vehículos Paralelos, los mismos términos y condiciones, *mutatis mutandi*, que el Reglamento establece para la Sociedad y los Accionistas (incluyendo la misma duración que la establecida para la Sociedad). A estos efectos, la valoración de entrada y salida de dichas coinversiones deberá ser la misma para la Sociedad y cualesquiera Vehículos Paralelos.

Se acuerda que la Sociedad podrá recibir cantidades de los Vehículos Paralelos, así como satisfacérselas de conformidad con los acuerdos de coinversión que se celebren entre la Sociedad y los Vehículos Paralelos, con el fin de ecualizar la situación de caja de los Accionistas y los Inversores de los Vehículos Paralelos como consecuencia de la admisión de un Accionista Posterior en la Sociedad o un inversor posterior en cualquiera de los Vehículos Paralelos, el establecimiento de cualquier Vehículo Paralelo adicional o el incremento de los Compromisos de Inversión o de los Compromisos de Inversión de los Vehículos Paralelos durante el Periodo de Colocación. Los importes percibidos por la Sociedad de cualquiera de los Vehículos Paralelos serán distribuidos, tan pronto como sea posible, a los Accionistas anteriores en proporción a las cantidades aportadas por cada uno de ellos. El importe percibido (excluyendo cualquier cantidad que represente importes equivalentes al interés satisfecho por los Inversores de los Vehículos Paralelos) podrá ser distribuido a los Accionistas anteriores, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21.5 del Acuerdo

Se faculta a la Sociedad Gestora para suscribir, por cuenta de la Sociedad, acuerdos de coinversión y colaboración con los Vehículos Paralelos que cumplan con el Acuerdo. Dichos acuerdos de coinversión podrán regular, entre otros, aquellos aspectos relacionados con la adopción de decisiones en el seno de PEF IV que fueran necesarios con el objeto de lograr la plena eficacia del mismo.

Dado que no se tendrá conocimiento de los Compromisos Totales de la Sociedad hasta la finalización del Periodo de Colocación, dicho(s) acuerdo(s) de coinversión podrá(n) contemplar la posibilidad de adquirir o transmitir participaciones en entidades ya adquiridas por la Sociedad o los Vehículos Paralelos, con el objeto de que, finalizado el Periodo de Colocación, sus respectivas participaciones en dichas entidades se asignen proporcionalmente a sus respectivos compromisos en los Compromisos Totales de PEF IV. En todo caso, estas adquisiciones y transmisiones entre los vehículos de PEF IV se realizarán únicamente para los fines anteriores y a un precio equivalente al Coste de Adquisición. Los importes eventualmente percibidos por la Sociedad por estos conceptos

podrán ser distribuidos a los Accionistas como Distribuciones Temporales con los efectos previstos en el Artículo 21.5 del Acuerdo.

La Sociedad Gestora tendrá el derecho de, con anterioridad o en la Fecha de Cierre Final de la Sociedad (y en ningún caso con posterioridad a dicha Fecha de Cierre Final), reasignar la totalidad o parte del Compromiso de Inversión suscrito por uno o varios Accionistas (en particular, la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, Miembros del Equipo de Gestión o sus respectivas Afiliadas) a cualquiera de los Vehículos Paralelos, si la Sociedad Gestora lo considera en el mejor interés de PEF IV y siempre que dicho Accionista autorice expresamente con anterioridad dicha reasignación.

En el momento de dicha reasignación, la Carta de Adhesión suscrita por el Accionista en cuestión se interpretará, mutatis mutandis, como si el Accionista hubiera acordado suscribir participaciones u acciones en el Vehículo Paralelo correspondiente, sin perjuicio de que la Sociedad Gestora podrá solicitar a dicho Accionista que suscriba los documentos o realice los actos necesarios con el fin de dotar de efecto a dicha reasignación.

En el caso de que se produzca dicha reasignación, los Compromisos Totales de la Sociedad se reducirán por el importe correspondiente al Compromiso de Inversión de dicho Accionista (mediante una amortización de las Acciones correspondientes a dicho Compromiso de Inversión por su valor de suscripción), y los compromisos totales del Vehículo Paralelo correspondiente incrementarán por ese mismo importe (mediante la suscripción de nuevas participaciones o acciones en dicho Vehículo Paralelo), por lo que el importe de los Compromisos Totales de PEF IV no variará en ninguno de estos supuestos de reasignación (y por tanto el Accionista cuyo Compromiso de Inversión sea reasignado no tendrá la consideración de “inversor posterior” a los efectos de la documentación legal de PEF IV).

## **12. Mecanismos para la modificación de la política de inversión de la Sociedad**

Para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad será necesaria la modificación del Acuerdo de Accionistas que deberá llevarse a cabo con el consentimiento por escrito de la Sociedad Gestora y con el consentimiento por escrito de los Inversores de PEF IV que representen, al menos, el setenta y cinco (75) por ciento de los Compromisos Totales de PEF IV (en adelante, el “**Acuerdo Extraordinario de Inversores**”), de conformidad con lo establecido en el Artículo 27 del Acuerdo.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, la Sociedad Gestora deberá notificar a los Accionistas toda potencial modificación o el inicio de un proceso para la modificación del Acuerdo. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá notificar a los Accionistas cualquier modificación al Acuerdo, en el plazo de los diez (10) días hábiles siguientes a la inscripción del Acuerdo modificado en la CNMV.

## **13. Reutilización de activos**

### **13.1 Límites a la reinversión de los rendimientos y/o dividendos percibidos**

A los efectos de lo dispuesto en el presente Folleto, “reciclaje” significa el uso de los rendimientos y/o dividendos percibidos por la Sociedad de sus Sociedades Participadas, o los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, o cualesquiera otros rendimientos derivados de las Inversiones de la Sociedad con el objeto de financiar las Inversiones, la Comisión de Gestión o los Gastos Operativos de la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá únicamente decidir, a su discreción, el reciclaje de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes derivados de desinversiones (incluyendo las desinversiones de Inversiones Puente) que tuvieron lugar dentro de los catorce (14) meses siguientes a contar desde la fecha de la respectiva Inversión, hasta el importe del Coste de Adquisición de dichas Inversiones;
- (b) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos de la Sociedad; y
- (c) aquellos ingresos procedentes de las Sociedades Participadas a través de dividendos o aquellos importes que resulten de una desinversión realizada por la Sociedad, en ambos casos, hasta un máximo equivalente a los importes desembolsados por los Accionistas para satisfacer gastos de la Sociedad y las Aportaciones para la Comisión de Gestión (conforme a lo previsto en el Artículo 7.1 del Acuerdo) y destinadas por la Sociedad al pago de la Comisión de Gestión.

La Sociedad podrá reciclar en virtud de lo establecido en este Artículo siempre que la Sociedad no tenga, en ningún momento, un Capital Invertido Neto en Sociedades Participadas que exceda el cien (100) por cien de los Compromisos Totales. Asimismo, durante la vida de la Sociedad, la cantidad máxima que podrá ser invertida en Sociedades Participadas en cada momento, será equivalente al cien (100) por cien de los Compromisos Totales.

### 13.2 Distribuciones Temporales

Los importes percibidos por los Accionistas en concepto de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales, incrementarán el Compromiso Pendiente de Desembolso en dicho momento y estarán por tanto los Accionistas sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar a la Sociedad un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente con relación a Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes eventualmente percibidos por la Sociedad en relación con los Vehículos Paralelos en virtud de lo establecido en el Artículo 5.4 del Acuerdo;
- (b) aquellos importes susceptibles de reciclaje de acuerdo con lo establecido en el Artículo 22.4 del Acuerdo;
- (c) aquellos importes contribuidos por los Accionistas al objeto de realizar una Inversión que no llegara a efectuarse tal y como se previó o cuyo valor de adquisición fuese menor de lo esperado, y que posteriormente la Sociedad Gestora ha devuelto a los Accionistas;
- (d) aquellos importes desembolsados a la Sociedad por Accionistas Posteriores que de acuerdo con el Artículo 19.5 del Acuerdo pueden ser objeto de Distribuciones Temporales;
- (e) aquellos importes distribuidos a los Accionistas, en el supuesto en que la Sociedad estuviera obligado a abonar determinadas indemnizaciones en virtud del Artículo 29.2 del Acuerdo, si bien no se solicitarán de nuevo para estos fines una vez hayan transcurrido dos (2) años desde que se realizó la Distribución correspondiente; y

- (f) aquellos importes distribuidos a los Accionistas derivados de una desinversión en relación a la cual la Sociedad hubiera otorgado garantías, en el supuesto de que se produzca una reclamación a la Sociedad en virtud de dichas garantías, y si bien no se solicitarán de nuevo para estos fines una vez hayan transcurrido dos (2) años desde que se realizó la Distribución correspondiente.

Si transcurrido el periodo de dos (2) años descrito en los párrafos (e) y (f) anteriores, existieran beneficios o reclamaciones pendientes en este sentido, la Sociedad Gestora notificará a los Accionistas por escrito en un plazo de treinta (30) días después de asegurarse de la existencia de cualquier beneficio o reclamación, de la naturaleza general de dichos beneficios o reclamaciones y un estimación de los importes de la Distribuciones que pueden ser requeridas para ser devueltas, así como la obligación del Accionista de devolver la Distribución Temporal que será extendida con respecto a cada beneficio o reclamación hasta que sea finalmente resuelta.

Asimismo, la suma de las Distribuciones Temporales efectuadas en virtud de los apartados (e) y (f) anteriores no superará en su conjunto el menor de cincuenta (50) por ciento de las Distribuciones y veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales.

La Sociedad Gestora informará a los Accionistas de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales. A estos efectos, cualquier Distribución clasificada por la Sociedad Gestora como Distribución Temporal deberá indicarse en la notificación de Distribución correspondiente. Los importes distribuidos como Distribuciones Temporales conforme a las letras (b), (e) y (f) del párrafo anterior, únicamente podrán emplearse para llevar a cabo el reciclaje o los pagos a realizar por la Sociedad en ejecución de las garantías o las indemnizaciones especificadas, en cada caso, conforme a lo establecido en la Solicitud de Desembolso correspondiente.

#### **14. Información a los Accionistas**

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR, la LSC y demás normativa aplicable, (incluyendo, a efectos aclaratorios, en virtud del SFDR), la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Accionista, en el domicilio social de la misma, el Acuerdo debidamente actualizado, así como los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto a la Sociedad.

Además de las obligaciones de información a los Accionistas anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora facilitará a los Accionistas de la Sociedad, entre otras, la siguiente información, que deberá ser preparada de acuerdo con las directrices de presentación de información y valoración publicadas o recomendadas por Invest Europe, en vigor en cada momento:

- (x) dentro de los ciento cincuenta (150) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales auditadas de la Sociedad; y
- (y) dentro de los cuarenta y cinco (45) días naturales siguientes a la finalización de cada trimestre la siguiente información:
  - (a) información sobre las Inversiones y desinversiones realizadas durante dicho periodo;
  - (b) detalle sobre las Inversiones y otros activos de la Sociedad, junto con una descripción breve del estado de las Inversiones; y
  - (c) Coste de Adquisición y Valoración no auditada de las Inversiones de la Sociedad, y



- (d) detalle sobre el importe de Ingresos Derivados de las Inversiones devengados durante dicho trimestre.

## **15. Acuerdos individuales con Accionistas**

Los Accionistas reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con Inversores de PEF IV en relación con el mismo.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Accionistas que lo soliciten, en el plazo de treinta (30) días laborales a partir de la finalización de la Fecha de Cierre Final, una copia o compilación de los acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha.

En el plazo de veinticinco (25) días hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora remita los acuerdos, cada Accionista podrá requerir a la Sociedad Gestora que ésta suscriba un acuerdo que le otorgue a dicho Accionista los mismos derechos que los otorgados a otros Inversores de PEF IV que hubieren suscrito compromisos de inversión en PEF IV por un importe igual o menor que el Accionista solicitante, salvo en los siguientes supuestos, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta:

- (a) cuando el acuerdo ofrezca a un Inversor de PEF IV la oportunidad de nombrar a un miembro del Comité de Supervisión
- (b) cuando el acuerdo se refiere a la naturaleza y la forma en que la información relativa a la Sociedad será comunicada a dicho Inversor de PEF IV, o a determinadas obligaciones de confidencialidad;
- (c) cuando el acuerdo se refiere a cualquier consentimiento a, o derechos con respecto a, la Transmisión de la participación por un Inversor de PEF IV;
- (d) cuando el acuerdo incluya manifestaciones y garantías;
- (e) cuando el acuerdo incluya cláusulas de naturaleza fiscal;
- (f) cuando el acuerdo sea suscrito con un inversor público;
- (g) cuando el acuerdo se refiere a la agregación de Compromisos de Inversión y/o Compromisos de Inversión de los Inversores de los Vehículos Paralelos; o
- (h) cuando el acuerdo responde a razones de carácter legal o regulatorio que sólo son aplicables a determinados Inversores de PEF IV, en cuyo caso sólo podrán beneficiarse de dicho acuerdo aquellos Inversores de PEF IV sujetos al mismo régimen legal o regulatorio.

## **CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD**

### **16. Remuneración de la Sociedad Gestora**

#### **16.1 Comisión de Gestión**

La Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en este Acuerdo, se calculará de la siguiente manera:

- A. Con respecto a los Accionistas que hubieran suscrito sus Compromisos de Inversión con anterioridad o en la Fecha de Cierre Inicial (a excepción de los Ejecutivos Clave,

los Miembros del Equipo de Gestión y sus respectivas Afiliadas, que no estarán sujetos al pago de la Comisión de Gestión):

- (a) en su caso, durante el Periodo de Carencia, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente a la suma de:
  - (i) uno coma setenta (1,70) por ciento anual calculado sobre la parte proporcional del Capital Invertido Neto, correspondiente a los Compromisos de Inversión suscritos por los Accionistas que hayan suscrito Compromisos de Inversión por un importe superior a cien (100) millones de euros;
  - (ii) uno coma ochenta (1,80) por ciento anual calculado sobre la parte proporcional del Capital Invertido Neto correspondiente a los Compromisos de Inversión suscritos por los Accionistas que hayan suscrito Compromisos de Inversión por un importe de al menos sesenta (60) millones de euros (pero menor o igual a cien (100) millones de euros);
  - (iii) uno coma noventa (1,90) por ciento anual calculado sobre la parte proporcional del Capital Invertido Neto, correspondiente a los Compromisos de Inversión suscritos por los Accionistas que hayan suscrito Compromisos de Inversión por un importe de menos de sesenta (60) millones de euros pero de al menos veinticinco (25) millones de euros; y
  - (iv) dos (2) por ciento anual calculado sobre la parte proporcional del Capital Invertido Neto, correspondiente a los Compromisos de Inversión suscritos por los Accionistas que hayan suscrito Compromisos de Inversión por un importe de menos de veinticinco (25) millones de euros;
- (b) durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Relevante y el quinto (5º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente a la suma de:
  - (i) uno coma setenta (1,70) por ciento anual sobre los Compromisos de Inversión suscritos por los Accionistas que hayan suscrito Compromisos de Inversión por un importe superior a cien (100) millones de euros;
  - (ii) uno coma ochenta (1,80) por ciento anual sobre los Compromisos de Inversión suscritos por los Accionistas que hayan suscrito Compromisos de Inversión por un importe de al menos sesenta (60) millones de euros (pero menor o igual a cien (100) millones de euros);

- (iii) uno coma noventa (1,90) por ciento anual sobre los Compromisos de Inversión suscritos por los Accionistas que hayan suscrito Compromisos de Inversión por un importe de menos de sesenta (60) millones de euros pero de al menos veinticinco (25) millones de euros; y
      - (iv) dos (2) por ciento anual sobre los Compromisos de Inversión suscritos por los Accionistas que hayan suscrito Compromisos de Inversión por un importe de menos de veinticinco (25) millones de euros;
    - (c) posteriormente, tras el quinto (5º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial y hasta que hubiera transcurrido desde dicha fecha un periodo equivalente al Periodo de Carencia, dichos Accionistas no estarán sujetos al pago de Comisión de Gestión;
    - (d) posteriormente, hasta la Fecha de Disolución, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente a la suma de:
      - (i) uno coma setenta (1,70) por ciento anual calculado sobre la parte proporcional del Capital Invertido Neto, correspondiente a los Compromisos de Inversión suscritos por los Accionistas que hayan suscrito Compromisos de Inversión por un importe superior a cien (100) millones de euros;
      - (ii) uno coma ochenta (1,80) por ciento anual calculado sobre la parte proporcional del Capital Invertido Neto correspondiente a los Compromisos de Inversión suscritos por los Accionistas que hayan suscrito Compromisos de Inversión por un importe de al menos sesenta (60) millones de euros (pero menor o igual a cien (100) millones de euros);
      - (iii) uno coma noventa (1,90) por ciento anual calculado sobre la parte proporcional del Capital Invertido Neto, correspondiente a los Compromisos de Inversión suscritos por los Accionistas que hayan suscrito Compromisos de Inversión por un importe de menos de sesenta (60) millones de euros pero de al menos veinticinco (25) millones de euros; y
      - (iv) dos (2) por ciento anual calculado sobre la parte proporcional del Capital Invertido Neto, correspondiente a los Compromisos de Inversión suscritos por los Accionistas que hayan suscrito Compromisos de Inversión por un importe de menos de veinticinco (25) millones de euros.
- B. Con respecto a los Accionistas que hubieran suscrito sus Compromisos de Inversión con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial (a excepción de los Ejecutivos Clave y los Miembros del Equipo de Gestión, que no estarán sujetos al pago de la Comisión de Gestión):
  - (a) durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Relevante y el quinto (5º) aniversario de la Fecha de Cierre Relevante, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente a la suma de:
    - i. uno coma setenta (1,70) por ciento anual sobre los Compromisos de Inversión suscritos por los Accionistas que hayan suscrito Compromisos de Inversión por un importe superior a cien (100) millones de euros;

- ii. uno coma ochenta (1,80) por ciento anual sobre los Compromisos de Inversión suscritos por los Accionistas que hayan suscrito Compromisos de Inversión por un importe de al menos sesenta (60) millones de euros (pero menor o igual a cien (100) millones de euros);
  - iii. uno coma noventa (1,90) por ciento anual sobre los Compromisos de Inversión suscritos por los Accionistas que hayan suscrito Compromisos de Inversión por un importe de menos de sesenta (60) millones de euros pero de al menos veinticinco (25) millones de euros; y
  - iv. dos (2) por ciento anual sobre los Compromisos de Inversión suscritos por los Accionistas que hayan suscrito Compromisos de Inversión por un importe de menos de veinticinco (25) millones de euros;
- (b) posteriormente, tras el quinto (5º) aniversario de la Fecha de Cierre Relevante y hasta la Fecha de Disolución, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente a la suma de:
- i. uno coma setenta (1,70) por ciento anual calculado sobre la parte proporcional del Capital Invertido Neto, correspondiente a los Compromisos de Inversión suscritos por los Accionistas que hayan suscrito Compromisos de Inversión por un importe superior a cien (100) millones de euros;
  - ii. uno coma ochenta (1,80) por ciento anual calculado sobre la parte proporcional del Capital Invertido Neto correspondiente a los Compromisos de Inversión suscritos por los Accionistas que hayan suscrito Compromisos de Inversión por un importe de al menos sesenta (60) millones de euros (pero menor o igual a cien (100) millones de euros);
  - iii. uno coma noventa (1,90) por ciento anual calculado sobre la parte proporcional del Capital Invertido Neto, correspondiente a los Compromisos de Inversión suscritos por los Accionistas que hayan suscrito Compromisos de Inversión por un importe de menos de sesenta (60) millones de euros pero de al menos veinticinco (25) millones de euros; y
  - iv. uno coma dos (2) por ciento anual calculado sobre la parte proporcional del Capital Invertido Neto, correspondiente a los Compromisos de Inversión suscritos por los Accionistas que hayan suscrito Compromisos de Inversión por un importe de menos de veinticinco (25) millones de euros.

La Comisión de Gestión percibida por la Sociedad Gestora correspondiente al primer año desde la Fecha de Cierre Inicial será en concepto del diseño de la estrategia de inversión de la Sociedad.

A los efectos de determinar cuál de los porcentajes mencionados en los apartados A o B anteriores deberá aplicarse, la cancelación de los Compromisos Pendientes de Desembolso que tuviese lugar con arreglo a la cláusula 18.2 del presente Acuerdo según corresponda, no deberá ser tenida en cuenta.

Asimismo, las comisiones de liquidación que se paguen al liquidador se negociarán y se aprobarán mediante un Acuerdo Ordinario de Inversores con anterioridad o en la Fecha de Disolución.

La Comisión de Gestión se calculará y devengará trimestralmente y se abonará por trimestres anticipados. Con relación al periodo previo a la Fecha de Cierre Final, se computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Relevante (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión). Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará el 31 diciembre, el 31 de marzo, el 30 de junio o el 30 de septiembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la Fecha de Disolución de la Sociedad (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores, se reducirá en un importe agregado equivalente al de los Ingresos Derivados de las Inversiones devengados en el ejercicio actual y/o, en los ejercicios anteriores y que no han sido compensados.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el "IVA").

16.2 Otras remuneraciones

Con independencia de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora no podrá percibir de la Sociedad otras remuneraciones.

**17. Distribución de gastos**

17.1 Gastos de Establecimiento

La Sociedad asumirá como Gastos de Establecimiento todos los gastos debidamente documentados derivados del establecimiento de la Sociedad, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros), gastos de comunicación, promoción, contables, impresión de documentos, gastos de mensajería, y demás gastos (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, brokers o intermediarios -si en su caso los hubiera-, que serán soportados por la Sociedad Gestora).

En todo caso, la Sociedad asumirá los Gastos de Establecimiento debidamente justificados hasta un importe máximo equivalente al menor de (i) cero coma cinco (0,5) por ciento de los Compromisos Totales; o (ii) uno coma cinco (1,5) millones de euros. Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora; si se pagan por adelantado por la Sociedad, los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior deberán ser posteriormente deducidos de la futura Comisión de Gestión devengadas a favor de la Sociedad Gestora.

Todos los importes anteriores se calcularán en cifras netas de IVA.

Los Gastos de Establecimiento serán presentados a los Accionistas en los primeros estados financieros auditados elaborados por la Sociedad Gestora de acuerdo con la cláusula 25 del Acuerdo.

17.2 Gastos Operativos

Asimismo, la Sociedad deberá soportar todos los gastos razonables (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración de la misma, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, Costes por Operaciones Fallidas, gastos de

preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos por el Comité de Supervisión (incluyendo las dietas de los miembros independientes) y la organización de la Junta General de Accionistas, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones (“Gastos Operativos”).

### 17.3 Comisión de Depositario

El Depositario percibirá una comisión de la Sociedad, como contraprestación por su servicio de depositario (en adelante, “**Comisión de Depositaria**”), con cargo al patrimonio del mismo, que será calculado en función del patrimonio de la Sociedad en cada momento, de la siguiente manera:

- (a) para los primeros cincuenta (50) millones de euros se aplicará una comisión del cero coma cero cincuenta y cinco 0,055% anual;
- (b) para el tramo entre cincuenta (50) y cien (100) millones de euros se aplicará una comisión del cero coma cero cinco (0,05) por ciento anual; y
- (c) por encima de cien (100) millones de euros se aplicará una comisión del cero coma cero cuatro (0,04) por ciento anual.

La Comisión de Depositaria se calculará y devengará diariamente y se abonará por trimestres vencidos. Los trimestres finalizarán el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 31 diciembre, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación de la Sociedad.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaria que percibe el Depositario está actualmente exenta de IVA.

### 17.4 Otros gastos extraordinarios

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus propios gastos fiscales así como todos aquellos gastos que de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo no corresponden a la Sociedad. La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que, de acuerdo con el presente Acuerdo correspondan a la Sociedad (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones de la Sociedad). Asimismo la Sociedad Gestora deberá asumir todos aquellos gastos y costes relativos a los servicios que la Sociedad Gestora está legalmente o en virtud de este Acuerdo requerida a prestar a la Sociedad y que haya sido finalmente, total o parcialmente, delegados o subcontratados con una tercera parte.

**ANEXO I**  
**ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD**  
*(Por favor, ver página siguiente)*

**ESTATUTOS SOCIALES**  
**ALANTRA PRIVATE EQUITY FUND FAMILIES IV, SCR, S.A.**



## **TÍTULO I. DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO SOCIAL Y DURACIÓN**

### **Artículo 1. Denominación social y régimen jurídico.**

Con la denominación de **ALANTRA PRIVATE EQUITY FUND FAMILIES IV, SCR, S.A.** (en adelante, la "**Sociedad**") se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española que se regirá por los presentes estatutos y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de Noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la "**LECR**"), por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la "**LSC**") y por las demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

### **Artículo 2. Objeto social**

Esta sociedad tiene por objeto la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (en adelante "**OCDE**"), en los términos previstos en la LECR.

No obstante lo anterior, la Sociedad podrá extender su objeto principal a las siguientes actividades:

- a) la inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta por ciento (50%) por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio;
- b) la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de la participación; y
- c) la inversión en entidades financieras cuya actividad se encuentre sustentada principalmente en la aplicación de tecnología a nuevos modelos de negocio, aplicaciones, procesos o productos.

Sin perjuicio de que las actividades anteriores encuentran encuadre en distintos códigos CNAE, el CNAE que se corresponde con la actividad principal de la Sociedad es el 6430.

Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá llevar a cabo todas las actividades permitidas por la LECR.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos esenciales que no cumpla esta Sociedad.

Si alguna ley exigiera para el ejercicio de todas o algunas de las actividades expresadas algún título profesional, autorización administrativa, inscripción en Registros Públicos, o, en general, cualesquiera otros requisitos, tales actividades no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos y, en su caso, deberán desarrollarse por medio de persona o personas que tengan la titulación requerida.

### **Artículo 3. Domicilio social**

El domicilio social se fija en Calle Jose Ortega y Gasset, 29 - 28006 Madrid.

De conformidad con el artículo 285 LSC, el domicilio social podrá ser trasladado dentro territorio nacional por acuerdo del órgano de administración.

El órgano de administración será competente para decidir la creación, supresión o traslado de sucursales, oficinas, almacenes o agencias en España o en el extranjero.

### **Artículo 4. Duración de la sociedad**

La Sociedad se constituye con una duración de diez (10) años, a contar desde la fecha de cierre inicial de la Sociedad. Esta duración podrá aumentarse en dos (2) periodos sucesivos de un (1) año cada uno, el primero a discreción de la Sociedad Gestora y el segundo a propuesta de la Sociedad Gestora con el visto bueno previo del Comité de Supervisión.

Sus operaciones sociales darán comienzo el mismo día en que quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la "CNMV"), sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

## **TÍTULO II CAPITAL SOCIAL**

### **Artículo 5. Capital social**

El capital social queda fijado en 1.200.004 euros, representado por 1.200.004 acciones, de un (1) euro de valor nominal cada una, que se encuentran íntegramente suscritas, pero únicamente desembolsadas en un 25% de su valor nominal.

Dicho capital está integrado por las siguientes clases de acciones, de distintas características, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo:

- (a) 600.004 acciones de Clase A, numeradas correlativamente de la 1-A a la 600.004-A, ambas inclusive; y
- (b) 600.000 acciones de Clase B, numeradas correlativamente de la 1-B a la 600.000-B ambas inclusive.

El desembolso de los dividendos pasivos pendientes se efectuará mediante aportaciones dinerarias y en el plazo máximo de doce (12) meses a contar desde la fecha de inscripción de la Sociedad en el Registro de la CNMV.

Corresponde al órgano de administración determinar la concreta forma, momento y procedimiento de abonar los dividendos pasivos, lo que se anunciará en la forma legalmente prevista.

## **Artículo 6. Características y derechos inherentes a las acciones**

### **6.1. Derechos comunes**

Las acciones confieren a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuyen los derechos que le reconocen los presentes estatutos y, en lo no regulado expresamente por éstos, los generalmente reconocidos por la LECR, la LSC y demás normas aplicables.

Las acciones se representarán por medio de títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples.

### **6.2. Derechos económicos atribuidos a cada clase de acciones**

Sin perjuicio del cumplimiento de las Reglas de Prelación que otorgan a los accionistas titulares de acciones de Clase B el derecho a participar en las distribuciones que, en principio, corresponderían a los accionistas titulares de acciones de Clase A, cualquier distribución de la Sociedad en favor de los accionistas se realizará de forma prorata a la participación del capital social de la Sociedad que ostenten.

En este sentido, todas las distribuciones se realizarán con arreglo a los siguientes criterios y orden de prelación (las “**Reglas de Prelación**”):

- (a) primero, a todos los accionistas, a prorata de su participación, hasta que hubieran recibido distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los compromisos de inversión desembolsados a la Sociedad;
- (b) una vez se cumpla el supuesto de la letra (a), a todos los accionistas, a prorata de su participación, hasta que hubieran recibido un importe equivalente a un interés del ocho por ciento (8%) (capitalizado anualmente en cada aniversario de la fecha en que se realiza el primer desembolso de compromisos de inversión a la Sociedad y calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días), aplicado sobre el importe de los compromisos totales desembolsados a la Sociedad en cada momento y no reembolsados previamente a los accionistas en concepto de distribuciones;
- (c) tercero, una vez se cumpla el supuesto de la (b) anterior, a los titulares de acciones de Clase B, a prorata de su participación en dicha clase, hasta que reciban un importe equivalente, en cada momento, al veinte por ciento (20%) de las distribuciones efectuadas en exceso de aquellas efectuadas en virtud de la letra (a) anterior (incluyendo, a efectos aclaratorios, la distribución realizada en virtud de esta letra (c) y excluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier distribución conforme a la letra (d) siguiente); y
- (d) una vez se cumpla el supuesto de la letra (c) anterior, los importes recibidos se distribuirán:
  - (i) un ochenta (80) por ciento a todos los accionistas, a prorata de su participación;  
y
  - (ii) un veinte (20) por ciento a los titulares de las acciones de Clase B, a prorata de su participación en dicha clase.

## **Artículo 7. Transmisibilidad de las acciones**

### **7.1 Restricciones a la transmisión de acciones**

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las acciones, o cualesquiera transmisiones de acciones -voluntarias, forzosas o cualesquiera otras, que no se ajusten a lo

establecido en los presentes Estatutos, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente a la Sociedad ni frente a la Sociedad Gestora.

Cualquier transmisión requerirá el consentimiento previo y por escrito del órgano de administración, quien decidirá si rechaza o autoriza la transmisión propuesta en base a los intereses de la Sociedad y del desarrollo de la inversión realizada por la misma.

A efectos aclaratorios, se entenderá que la transmisión propuesta y que por tanto podrá denegarse de conformidad con lo previsto en el artículo 123.3 LSC, cuando el potencial adquirente no cumpla con los requisitos de identificación solicitados por la Sociedad de conformidad con la normativa aplicable y, en particular, la Ley 107/2010, de 28 de abril, de prevención de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, así como el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

En caso de que las acciones fueran objeto de transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o fallecimiento de su titular, el órgano de administración de la Sociedad, a su entera discreción, podrá ofrecer a la Sociedad, otros accionistas, o terceros, un derecho de adquisición preferente sobre dichas acciones, salvo cuando la transmisión tuviese lugar como consecuencia de la muerte de un accionista no institucional que ostentase un compromiso de inversión inferior a siete (7) millones de euros. A dichos efectos, el órgano de administración de la Sociedad, podrá presentar un adquirente de las acciones por su valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción del cambio de titularidad en los registros correspondientes de la Sociedad. A falta de acuerdo sobre el valor liquidativo de las acciones y el procedimiento a seguir para su valoración, se entenderá como valor liquidativo el que determine un auditor de cuentas que nombre a tal efecto el órgano de administración de la Sociedad, y que será distinto al auditor de la Sociedad y de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará al órgano de administración de la Sociedad y a los interesados. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, las personas afectadas tendrán derecho a obtener en el domicilio social de la Sociedad el valor liquidativo de las acciones objeto de transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los accionistas afectados hubieran retirado dicho importe, el órgano de administración de la Sociedad consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

## **7.2 Procedimiento para la Transmisión de las Acciones**

El accionista que pretenda transmitir sus acciones deberá remitir al órgano de administración de la Sociedad una notificación en la que incluya (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, y (ii) el número de acciones propuestas que pretende transmitir, y que deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

Con carácter adicional, con carácter previo a la transmisión, el adquirente deberá remitir al órgano de administración una carta de adhesión debidamente firmada por la persona que pretende adquirir las acciones, por la que el adquirente asume expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las acciones propuestas, y en particular, el compromiso de inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar a la Sociedad aquellos importes correspondientes a distribuciones temporales recibidas por los anteriores titulares de las acciones propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora).

El órgano de administración de la Sociedad notificará al accionista transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en el artículo 7.1 anterior dentro de un plazo de quince (15) días naturales tras la recepción de dicha notificación.

El adquirente no adquirirá la condición de accionista hasta la fecha en que el órgano de administración de la Sociedad haya recibido el documento acreditativo de la transmisión y haya sido inscrito por el órgano de administración de la Sociedad en el correspondiente registro de accionistas, lo que no se producirá hasta que el adquirente haya hecho efectivo el pago de los gastos en que la Sociedad y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la transmisión. Con anterioridad a esa fecha la Sociedad Gestora y/o la Sociedad no incurrirán en responsabilidad alguna con relación a las distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

El adquirente estará obligado a reembolsar a la Sociedad y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la transmisión de las acciones propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción).

Sin perjuicio de lo anterior, las transmisiones de acciones de la Sociedad estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

### **TÍTULO III POLÍTICA DE INVERSIONES Y LÍMITES LEGALES APLICABLES**

#### **Artículo 8. Política de Inversiones**

La Sociedad tendrá su activo, al menos en los porcentajes legalmente establecidos, invertido en valores emitidos por empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), y de acuerdo a la política de inversiones fijada por la Sociedad en su folleto informativo.

En cualquier caso, el activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación.

La Sociedad podrá conceder financiación de conformidad con la LECR.

#### **8.1 Ámbito sectorial y geográfico**

La Sociedad podrá invertir en empresas que operen en cualquier sector empresarial excepto en el sector de servicios financieros y el sector inmobiliario.

El ámbito geográfico de inversión se circunscribe principalmente a empresas que, en el momento en que la Sociedad acometa la primera inversión en las mismas, operen principalmente, tengan el centro de gestión y administración efectivo, su sede social, y su establecimiento u operaciones principales se encuentren situados en España y/o Portugal.

#### **8.2 Diversificación**

Serán de aplicación los límites de diversificación contemplados en la LECR.

### **8.3 Inaplicación del Art. 160 f) de la LSC**

Teniendo en consideración la naturaleza jurídica de la Sociedad, como Sociedad de Capital Riesgo cuyo objeto social y actos de gestión ordinaria comprenden la toma de participaciones temporales en el capital de empresas que, además, ha delegado la gestión de sus activos a la Sociedad Gestora, no se considerarán adquisiciones o enajenaciones de activos esenciales, aun superando el umbral del veinticinco (25) por ciento establecido en el Art. 160 f) de la LSC, las adquisiciones o enajenaciones de participaciones en el capital de empresas.

## **TÍTULO IV RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD**

### **Artículo 9. Órganos de la Sociedad**

La Sociedad será regida y administrada por la Junta General de Accionistas y por el órgano de administración.

### **SECCIÓN PRIMERA**

#### **De la Junta General de Accionistas**

### **Artículo 10. Junta General ordinaria**

Salvo por lo previsto en estos estatutos, los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, adoptarán sus acuerdos por las mayorías establecidas en la LSC, todo ello en relación con los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General.

La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultado.

### **Artículo 11. Junta extraordinaria**

Toda Junta que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

### **Artículo 12. Junta universal**

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concurra todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

### **Artículo 13. Régimen sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta**

#### **13.1 Convocatoria de la Junta General de Accionistas**

La Junta General de Accionistas deberá ser convocada por el órgano de administración con al menos un (1) mes de antelación al día previsto para la celebración de la Junta General de Accionistas

mediante notificación individual y escrita, con acuse de recibo, a cada uno de los accionistas de la Sociedad en el domicilio que conste en el libro registro de acciones nominativas de la Sociedad, o en la dirección de correo electrónico facilitada por cada accionista y que conste asimismo en el libro registro de acciones nominativas de la Sociedad (con confirmación de lectura teniendo en cuenta que la negativa de confirmación a la petición de lectura del envío del correo de convocatoria producirá los efectos de la misma siempre que no hubiera sido devuelto por el sistema). A tales efectos, los accionistas deberán facilitar a la Sociedad una dirección de correo electrónico. Aquellos accionistas que no tenga domicilio en España deberán identificar uno a estos efectos.

### **13.2 Celebración de Junta por medios telemáticos.**

El órgano de administración podrá decidir, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General, que la misma se celebre de forma exclusivamente telemática, sin asistencia física de los accionistas o sus representantes. La Sociedad implementará los medios necesarios para que la identidad y legitimación de los accionistas y sus representantes quede debidamente garantizada y para que los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión y ejercitar los derechos que les correspondan, de acuerdo con las previsiones legales previstas al efecto. En el anuncio de convocatoria de la Junta General se informará de los trámites y procedimientos para el registro y formación de la lista de asistentes, el ejercicio por éstos de sus derechos y el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la Junta.

### **13.3 Constitución de la Junta General de Accionistas**

La Junta General se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta General ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

El Presidente y el Secretario de la Junta General de Accionistas serán designados por órgano de administración de la Sociedad. En el supuesto en que el órgano de administración de la Sociedad no asistiese a la reunión, los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión elegirán al Presidente y/o Secretario de la sesión.

### **13.4 Asistencia y representación**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 182 de la LSC, la asistencia a la Junta General podrá realizarse mediante conferencia telefónica, videoconferencia u otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos. Una persona que asista a una Junta General a través de cualquiera de los medios mencionados se considerará que ha asistido en persona.

Todo accionista podrá ser representado por cualquier persona, sea o no accionista en las Juntas Generales. Salvo los supuestos en los que la LSC permite el otorgamiento de la representación por otros medios, la misma deberá conferirse por escrito con carácter especial para cada Junta General.

También será válida la representación conferida por el accionista por escrito o por documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, la Junta General podrá aceptar dichos medios aun sin legitimación de firma ni firma electrónica bajo la responsabilidad del representante. También será válida la representación conferida por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos establecidos en la LSC para el ejercicio del derecho de voto a distancia y con carácter especial para cada Junta General.

La representación es siempre revocable y se entenderá automáticamente revocada por la presencia del accionista, física o telemáticamente, en la Junta General o por el voto a distancia emitido por él

antes o después de otorgar la representación. En caso de otorgarse varias representaciones prevalecerá la recibida en último lugar.

### **13.5 Voto a distancia**

Los accionistas podrán emitir su voto sobre las propuestas contenidas en el orden del día de la convocatoria de una Junta General de accionistas remitiendo, antes de su celebración, por medios físicos o telemáticos, un escrito conteniendo su voto. En el escrito del voto a distancia el accionista deberá manifestar el sentido de su voto separadamente sobre cada uno de los puntos o asuntos comprendidos en el orden del día de la Junta General de que se trate. En caso de no hacerlo sobre alguno o algunos se entenderá que se abstiene en relación con ellos.

También será válido el voto ejercitado por el accionista por escrito o por documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, la Junta General podrá aceptar dichos medios aun sin legitimación de firma ni firma electrónica. En ambos casos el voto deberá recibirse por la Sociedad con un mínimo de 72 horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de la Junta General. Hasta ese momento el voto podrá revocarse o modificarse. Transcurrido el mismo, el voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto por la presencia, personal o telemática, del accionista en la Junta General.

### **13.6 Adopción de acuerdos**

Sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC, las decisiones serán adoptadas por mayoría simple del capital presente o representado.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **Del Órgano de Administración**

#### **Artículo 14. Composición y duración**

La Sociedad será administrada, a elección de la Junta General, por:

1. un administrador único;
2. dos administradores solidarios;
3. dos administradores mancomunados; o
4. un consejo de administración compuesto por un mínimo de tres (3) miembros y hasta un máximo de veinte (20) miembros.

La competencia para el nombramiento de los administradores corresponde exclusivamente a la Junta General.

Para ser nombrado administrador no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, debiendo tener una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional, y contar con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial, así como las personas físicas que representen a las personas jurídicas que sean administradores. No podrán ser administradores quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad. El cargo de administrador no será retribuido.

Los administradores desempeñarán su cargo por un plazo de seis (6) años, sin perjuicio de su reelección por periodos adicionales de seis (6) años, así como la facultad de la Junta General de



accionistas de proceder en cualquier tiempo y momento a la destitución de los mismos de conformidad con lo establecido en la LSC y en estos estatutos.

#### **Artículo 15. Régimen de funcionamiento del consejo de administración**

El consejo de administración nombrará de su seno al presidente y podrá nombrar, si así lo acuerda, a un vicepresidente, que sustituirá al presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad. También designará a la persona que ostente el cargo de secretario y de vicesecretario. Para ser nombrado presidente o vicepresidente será necesario que la persona designada sea miembro del consejo de administración, circunstancia que no será necesaria en las personas que se designen para ostentar el cargo de secretario y vicesecretario, en cuyo caso estos tendrán voz, pero no voto.

Si, durante el plazo para el que fueron nombrados los consejeros, se produjesen vacantes, el consejo de administración podrá designar entre los accionistas a las personas que hayan de ocuparlas, hasta que se reúna la primera Junta General.

La facultad de convocar al consejo de administración corresponde a su presidente. El consejo se reunirá siempre que lo solicite un consejero o lo acuerde el presidente, o quien haga sus veces, a quien corresponde convocarlo. En el caso de que lo solicitara un consejero, el presidente no podrá demorar la convocatoria por un plazo superior a quince (15) días laborables contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud. Transcurrido dicho plazo, el consejero que solicitó la reunión podrá convocar el consejo, en caso de que el presidente no haya atendido a su solicitud.

La convocatoria se cursará mediante carta, correo electrónico, telegrama, fax, cualquier otro medio escrito o electrónico. La convocatoria se dirigirá personalmente a cada uno de los miembros del consejo de administración, al domicilio que figure en su nombramiento o el que, en caso de cambio, haya notificado a la Sociedad, al menos con quince (15) días de antelación. Será válida la reunión del consejo sin previa convocatoria cuando, estando reunidos todos sus miembros, decidan por unanimidad celebrar la sesión.

El consejo de administración quedare válidamente constituido cuando concurren a la reunión presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros.

Un consejero solo podrá hacerse representar en las reuniones de este órgano por medio de otro consejero. La representación se conferirá mediante carta dirigida al presidente.

El presidente abrirá la sesión y dirigirá la discusión de los asuntos, otorgando el uso de la palabra, así como facilitando las noticias e informes de la marcha de los asuntos sociales a los miembros del consejo.

Salvo que la LSC establezca una mayoría superior, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión. El voto del presidente no será dirimente.

La votación de los acuerdos por escrito y sin sesión será válida cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento.

Los acuerdos del consejo de administración se consignarán en acta, que deberá ser aprobada por el propio órgano al final de la reunión o en la siguiente. El acta será firmada por el secretario del consejo o de la sesión, con el visto bueno de quien hubiera actuado en ella como presidente. El acta se consignará en el libro de actas.

El consejo de administración podrá designar de su seno una comisión ejecutiva o uno o más consejeros delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que puedan conferir a cualquier persona, determinando en cada caso las facultades a conferir.

La delegación permanente de alguna facultad del consejo de administración en la comisión ejecutiva o en uno o varios consejeros delegados y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos, requerirán para su validez, el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los componentes del consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

En ningún caso serán objeto de delegación la rendición de cuenta y la presentación de balances a la Junta General, ni las facultades que ésta conceda al consejo de administración, salvo que fuese expresamente autorizado por ella.

#### **Artículo 16. Gestión de la Sociedad**

De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la LECR, la gestión de los activos de la Sociedad se delega a ALANTRA CAPITAL PRIVADO, SGEIC, S.A.U., una sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, constituida de conformidad con la LECR e inscrita en el correspondiente Registro de la CNMV con el número 7, con domicilio social en Calle Jose Ortega y Gasset, 29 - 28006 Madrid (la "**Sociedad Gestora**").

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las sociedades participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento. Dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

### **TÍTULO V EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS**

#### **Artículo 17. Ejercicio social**

El ejercicio social se ajustará al año natural. Terminará, por tanto, el 31 de diciembre de cada año.

Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día en que la Sociedad quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y finalizará el 31 de diciembre del año que se trate.

#### **Artículo 18. Formulación de Cuentas**

Conforme lo previsto en artículo 67.3 de la LECR, el Órgano de Administración formulará en el plazo máximo de cinco (5) meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación de resultado y la demás documentación exigida, teniendo siempre en cuenta la dotación que se debe realizar a la reserva legal.

#### **Artículo 19. Distribución del Beneficio**

La distribución del beneficio líquido se efectuará por la Junta General de Accionistas, con observancia de las normas legales vigentes y de los presentes estatutos.

Sin perjuicio de lo anterior, el órgano de administración de la Sociedad podrá acordar la distribución entre los accionistas de cantidades a cuenta de dividendos conforme a lo establecido en el artículo 277 de la LSC.

La falta de distribución de dividendos no dará derecho de separación a los accionistas en los términos del artículo 348 bis de la LSC.

#### **Artículo 20. Designación de auditores**

Las cuentas anuales de la Sociedad y el informe de gestión deberán ser revisados por los Auditores de Cuentas de la Sociedad.

El nombramiento de los Auditores de cuentas se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

#### **Artículo 21. Designación de Depositario**

En virtud de la facultad otorgada a la Sociedad Gestora en el artículo 50 de la LECR, el depositario encargado de la custodia de los valores y activos de la Sociedad, así como del ejercicio de las funciones que le atribuye la normativa vigente, será BNP Paribas S.A., Sucursal en España, con CIF número W0011117-I e inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de CNMV con el número 240.

### **TÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

#### **Artículo 22. Disolución**

La Sociedad se disolverá en cualquier momento por acuerdo de la Junta General, y por las demás causa previstas en la LECR, la LSC y demás normas que le sean de aplicación.

De conformidad con lo establecido en la LECR, el acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, quien procederá a su publicación.

#### **Artículo 23. Liquidación**

La Junta General que acuerde la disolución de la Sociedad acordará también el nombramiento de liquidadores.

En la liquidación de la Sociedad se observarán las normas establecidas en la LECR, la LSC y las que completando éstas, pero sin contradecirlas, haya acordado, en su caso, la Junta General que hubiere adoptado el acuerdo de disolución de la Sociedad.

#### **Artículo 24. Legislación aplicable y jurisdicción competente**

Los presentes estatutos están sujetos a la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución, aplicación o interpretación de estos estatutos, o relacionada directa o indirectamente, se someterá a arbitraje de Derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, resuelto por tres árbitros, conforme a las reglas de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA) a la que se encomienda la administración del arbitraje, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir. El lugar del arbitraje será Madrid y el idioma el inglés.

## **ANEXO II**

### **FACTORES DE RIESGO**

Una inversión en la Sociedad conlleva un riesgo significativo por muchas razones, por lo que dicha inversión deberá llevarse a cabo solamente por inversores capaces de evaluar y soportar los riesgos que dicha inversión representa. Los potenciales inversores de la Sociedad deben considerar cuidadosamente los siguientes factores antes de invertir en la Sociedad. La siguiente no es una lista completa de todos los riesgos que implica una inversión en la Sociedad. No puede haber ninguna garantía de que la Sociedad sea capaz de alcanzar sus objetivos de inversión o de que los inversores recibirán la devolución del capital invertido.

#### **Naturaleza de la inversión**

Una inversión en la Sociedad es especulativa y requiere un compromiso a largo plazo sin la certeza de una devolución. La Sociedad podría no reembolsar total o parcialmente el compromiso desembolsado por un inversor. Además, la rentabilidad generada por las inversiones de la Sociedad puede ser insuficiente para compensar a los inversores de manera adecuada de conformidad con el negocio y los riesgos financieros asumidos.

Muchas de las inversiones serán altamente ilíquidas, y no puede haber ninguna garantía de que la Sociedad será capaz de desinvertir en un momento concreto. En consecuencia, el momento de las distribuciones a los inversores es incierto e impredecible. Las inversiones pueden ser difíciles de valorar y las desinversiones pueden requerir un largo período de tiempo. Asimismo, la Sociedad Gestora no podrá hacer distribuciones en especie de los activos de la Sociedad con anterioridad a la liquidación de la Sociedad.

Los rendimientos y resultados pasados no garantizan resultados futuros de las inversiones de la Sociedad. La Sociedad sólo podrá participar en un número limitado de inversiones y, en consecuencia, el retorno agregado de la inversión puede verse sustancialmente afectado por el resultado desfavorable de una de las inversiones realizadas por la Sociedad.

#### **Imposibilidad de controlar las operaciones de la Sociedad**

Los inversores no tendrán derecho a controlar las operaciones del día a día de la Sociedad, incluyendo las decisiones de inversión y desinversión de la Sociedad.

#### **Dificultad de localizar las inversiones adecuadas**

Aunque la Sociedad Gestora ha tenido éxito en la identificación de inversiones adecuadas en el pasado, la Sociedad puede ser incapaz de encontrar un número suficiente de oportunidades atractivas para cumplir con sus objetivos de inversión. No hay garantía de que la Sociedad será capaz de lograr la inversión total de su patrimonio total comprometido durante el período de inversión y, en consecuencia, la Sociedad sólo puede hacer un número limitado de inversiones.

#### **Restricciones a las transmisiones y al reembolso de las Participaciones**

La Sociedad no ha sido concebido para ser una inversión a corto plazo. Las Acciones de la Sociedad no son reembolsables y, además, no son transferibles, salvo con el consentimiento de la Sociedad Gestora, que podrá ser denegado a su discreción. No existe un mercado de negociación para las Acciones de la Sociedad, y no está previsto su desarrollo en el futuro.

## **Liquidez**

La Sociedad realizará inversiones a largo plazo y de naturaleza ilíquida, en empresas cuyas acciones que no cotizan o que no están admitidas a negociación en un mercado oficial o bolsa de valores. Estas inversiones pueden presentar un alto grado de riesgo.

## **Consideraciones Tributarias**

Una inversión en la Sociedad puede implicar consideraciones fiscales complejas que diferirán para cada inversor. En consecuencia, es recomendable que cada inversor consulte a sus propios asesores fiscales. Las normas fiscales o su interpretación en relación con una inversión en la Sociedad pueden variar durante la vida de la Sociedad.

## **Factores Variables**

Las condiciones económicas y políticas generales pueden afectar a las actividades de la Sociedad. Además, cambios en los regímenes legales y reglamentarios pueden ocurrir durante la vida de la Sociedad, traduciéndose en un efecto adverso sobre el mismo o sus inversiones. Los tipos de interés, la disponibilidad de financiamiento, el precio de los valores y las fluctuaciones propias de los mercados financieros pueden afectar negativamente al valor y el número de inversiones realizadas por la Sociedad, así como las respectivas oportunidades de salida.

## **Transacciones apalancadas**

En la medida en que cualquier inversión se complete mediante una estructura de capital apalancada, dicha inversión estará sujeta a diversos riesgos, incluyendo, sin limitación, un aumento significativo en los tipos de interés, y la devolución del correspondiente préstamo con prioridad a las distribuciones a realizar a los inversores.

## **Potenciales conflictos de interés**

Es probable que la Sociedad tenga una amplia gama de inversores que potencialmente puedan tener conflictos de intereses derivados de la diferencia en las preferencias de inversión, situación fiscal y la normativa legal aplicable a cada uno de dichos inversores. A este respecto, la Sociedad Gestora tendrá en cuenta los objetivos globales de la Sociedad y a los inversores en su conjunto a la hora de tomar decisiones de inversión, con especial atención a la selección, estructuración y venta de las inversiones que se encuentren en la cartera de la Sociedad. No obstante lo anterior, tales decisiones pueden ser más favorables para uno o varios inversores en concreto.

## **Dependencia de los empleados de la Sociedad Gestora y su continuidad**

El cese en sus funciones de uno o más de los empleados de la Sociedad Gestora podría tener un impacto adverso en la capacidad de la Sociedad para lograr su objetivo de inversión. Teniendo en cuenta que: (i) el mercado laboral de los profesionales de inversión cualificados es muy ajustado y competitivo; y (ii) que el desempeño de sus funciones está sujeto a una revisión periódica, no puede haber ninguna garantía de que los actuales empleados seguirán estando, en todo momento durante la vida de la Sociedad, al servicio de la Sociedad Gestora.

## **Rendimiento pasado**

El rendimiento de las inversiones pasadas no garantiza el resultado futuro de la Sociedad y, por tanto, no puede haber ninguna garantía de que la Sociedad vaya a alcanzar sus objetivos de inversión o de otro modo obtener el mismo o similar rendimiento a cualquier fondo previamente gestionado por la Sociedad Gestora. El valor de las inversiones puede aumentar o disminuir y en consecuencia un inversor podría no recibir el total de las cantidades previamente desembolsadas. Además, cualquier predicción (incluyendo, sin limitación, las proyecciones de ingresos o valores futuros) están sujetas a riesgos conocidos y desconocidos (como las condiciones económicas y políticas generales que

puedan afectar a la Sociedad), incertidumbres y otros factores que pueden causar que los resultados reales difieran materialmente de aquellos contemplados en dichas proyecciones.

### **Incumplimiento de la obligación de desembolso**

Los inversores que incumplan sus obligaciones de desembolso pueden sufrir penalizaciones financieras significativas.

### **Conflictos temporales**

La Sociedad Gestora tendrá la responsabilidad de gestionar las inversiones anteriormente realizadas por los fondos anteriores y sus co-inversores. Estas actividades requerirán un compromiso de tiempo y recursos que podrían haber dedicado a la evaluación y seguimiento de las inversiones de la Sociedad.

### **Cambios en la legislación**

Durante la vida de la Sociedad pueden ocurrir cambios en los regímenes legales, fiscales y reglamentarios que pueden tener un efecto adverso sobre la Sociedad, sus inversiones y/o sus inversores.

***El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo III no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los inversores en la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.***

**ANEXO III**

**(formato RTS Art. 13.1)**

**DIVULGACIÓN PRE-CONTRACTUAL DE UNA SOCIEDAD QUE PROMUEVE  
CARACTERÍSTICAS M/S**

### ANEXO III

Plantilla para la información precontractual de los productos financieros a que se refieren el artículo 8, apartados 1, 2 y 2 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 6, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852

Nombre del producto: ALANTRA PRIVATE EQUITY FUND FAMILIES IV, SCR, S.A.

Identificador de entidad jurídica: A72773641

**Inversión sostenible** significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no cause un perjuicio significativo a ningún objetivo medioambiental o social y que las empresas en las que se invierte sigan prácticas de buena gobernanza.

**La taxonomía de la UE** es un sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/852 por el que establece una lista de **actividades económicas medioambientales sostenibles**. Ese Reglamento no prevé una lista de actividades económicas socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental pueden ajustarse, o no, a la taxonomía.

#### Características medioambientales o sociales

¿Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible?



Sí



No



Realizará como mínimo la proporción siguiente de inversiones **sostenibles con un objetivo medioambiental**: \_\_\_\_%



en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE



en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE



Realizará como mínimo la proporción siguiente de inversiones **sostenibles con un objetivo social**: \_\_\_\_%



No

**Promueve características medioambientales o sociales** y, aunque no tiene como objetivo la inversión sostenible, tendrá como mínimo un 5% de inversiones sostenibles



con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE



con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que no puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE



con un objetivo social



Promueve características medioambientales o sociales, pero **no realizará ninguna inversión sostenible**





## **¿Qué características medioambientales o sociales promueve este producto financiero?**

El Fondo promueve características medioambientales que se detallan a continuación: la adaptación y mitigación del cambio climático (con la aplicación de medidas de eficiencia energética, la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y la promoción del uso de energías renovables) alineados con los objetivos del Acuerdo de París; el uso racional y sostenible de recursos naturales (incidiendo sobre el consumo de energía y de agua); y la generación, gestión y tratamiento responsable de los residuos.

Asimismo, el Fondo promueve las siguientes características sociales: la mejora de las condiciones laborales (incluyendo aspectos relativos a la diversidad, la inclusión, el bienestar socioeconómico y la salud); la atracción, desarrollo y retención del talento; y la generación de impacto social positivo sobre el entorno (creación de empleo y desarrollo económico local).

Los indicadores de sostenibilidad miden cómo se alcanzan las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.

## **¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir la consecución de cada una de las características medioambientales o sociales promovidas por este producto financiero?**

Se utilizarán indicadores de sostenibilidad (KPIs) para medir y reportar la consecución de las características medioambientales y sociales promovidas por el Fondo, así como los posibles efectos adversos sobre los factores de sostenibilidad.

Los objetivos de impacto (promoción de las características M/S y posibles efectos adversos) y los KPIs para medir la consecución de dicho impacto serán fijados por la Sociedad Gestora al inicio de la vida de la inversión y se medirán de manera periódica. Las compañías estarán sujetas al reporte de los KPIs definidos por la Sociedad Gestora para la monitorización, medición y gestión de los aspectos ambientales, sociales y de gobernanza, que incluyen, pero no se limitan a los indicadores definidos en el cuadro 1 del Anexo I del Reglamento Delegado 2022/1288 a efectos de la información sobre las principales incidencias adversas a la que se refiere el artículo 7 del SFDR.

En cada caso se establecerán objetivos e indicadores adicionales que sean relevantes para cada sector, país y negocio en particular. Estos objetivos estarán integrados en el plan de creación de valor para la compañía (que incluirá aspectos financieros y no financieros), en línea con la estrategia de gestión activa del Fondo, y se medirán también en el momento de la venta de la participada.

La Sociedad Gestora apoyará a la participada en la consecución y medición de dichos objetivos y se apoyará en recursos externos a lo largo de este proceso cuando sea necesario.

● ***¿Cuáles son los objetivos de las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte lograr y de qué forma contribuye la inversión sostenible a dichos objetivos?***

Los objetivos de inversión sostenible del Fondo son la contribución al menos a uno de los objetivos medioambientales establecidos por el Reglamento de Taxonomía 2020/852, que son los siguientes:

- la mitigación del cambio climático;
- la adaptación al cambio climático;
- el uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos;
- la transición hacia una economía circular;
- la prevención y control de la contaminación;
- la protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas.

La contribución de la inversión sostenible a los objetivos medioambientales será acorde a los criterios establecidos por dicho Reglamento considerando “inversión sostenible” inversiones en actividades económicas alineadas con Taxonomía, es decir, que no causen ningún daño significativo (DNSH) a ninguno de los objetivos medioambientales establecidos; que se lleven a cabo de conformidad con las garantías mínimas establecidas en el Reglamento; y que se ajusten a los criterios técnicos de selección establecidos según los actos delegados a la Taxonomía.

Asimismo, podrán considerarse otras inversiones sostenibles en actividades económicas que contribuyan al menos a un objetivo medioambiental, siempre que se cumpla el principio de no causar daño significativo (DNSH) y se lleve a cabo conforme a las garantías mínimas, sin ser un requisito indispensable el ajuste a los criterios técnicos de selección establecido en los actos delegados de Taxonomía.

● ***¿De qué manera las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte realizar no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?***

Para garantizar el cumplimiento del principio de no causar daño significativo (DNSH) por parte de las inversiones sostenibles del Fondo, la Gestora recurrirá a análisis propios, que podrán incluir:

- Consideración de PIAs (principales incidencias adversas) mediante la monitorización de los indicadores definidos en el cuadro 1 del Anexo I del Reglamento Delegado 2022/1288 a efectos de la información sobre las principales incidencias adversas a la que se refiere el artículo 7 del SFDR.
- Exclusión sectorial alineada con la lista de sectores restringidos contempladas en el Reglamento del Fondo. El Fondo podrá invertir en empresas que operen en cualquier sector empresarial excepto en los sectores restringidos por la lista de exclusión del Reglamento, el sector de servicios financieros y el sector inmobiliario.
- En su caso, supervisión del cumplimiento de los criterios de no causar daño significativo (DNSH) a los objetivos medioambientales establecidos por los actos delegados de Taxonomía.

***¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?***

Este Fondo considera las Principales Incidencias Adversas sobre los factores de sostenibilidad (PIAs) mediante la monitorización de los indicadores definidos por el cuadro 1 del Anexo I del Reglamento Delegado 2022/1288 para la supervisión del cumplimiento del principio de no causar daño significativo (DNSH), así como para la monitorización del cumplimiento de las características medioambientales promovidas por el Fondo, según lo detallado en la sección “¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?”.

***¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos? Detalles:***

Se garantizará que las inversiones sostenibles se lleven a cabo de conformidad con lo establecido por las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos, mediante el análisis del cumplimiento de las garantías sociales mínimas (Minimum Safeguards) definidas en el artículo 18 del Reglamento de Taxonomía.

Asimismo, durante el periodo de inversión, se realizará un análisis y evaluación del cumplimiento de dichos aspectos, así como una monitorización continuada de las controversias sociales y de gobernanza, todo ello integrado en los procesos de gestión activa llevados a cabo por la Gestora, según lo detallado en la sección “¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?”.

*La taxonomía de la UE establece el principio de «no causar un perjuicio significativo» según el cual las inversiones que se ajusten a la taxonomía no deben perjudicar significativamente los objetivos de la taxonomía de la UE, e incluye criterios específicos de la UE.*

*El principio de «no causar un perjuicio significativo» se aplica únicamente a las inversiones subyacentes al producto financiero que tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles. Las inversiones subyacentes al resto del producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.*

*Cualquier Otra inversión sostenible tampoco debe perjudicar significativamente a ningún objetivo medioambiental o social.*



### **¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?**

- Sí
- No

Sí, este Fondo considera las Principales Incidencias Adversas sobre los factores de sostenibilidad, conforme a lo establecido en el artículo 7 del SFDR. El Fondo integrará métricas relativas a las “Principales Incidencias Adversas” como indicadores adicionales para la medición, monitorización y gestión activa de los aspectos medioambientales, sociales y de gobernanza específicos en su cartera.

Los indicadores de las principales incidencias adversas consideradas por el fondo son los indicadores definidos por el cuadro 1 del Anexo I del Reglamento Delegado 2022/1288 a efectos de la información sobre los principales impactos adversos, y forman parte de los indicadores de sostenibilidad utilizados para la monitorización, medición y gestión de los aspectos ambientales, sociales y de gobernanza de la cartera del Fondo.

La información relativa a la cuantificación de las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad consideradas por este producto financiero estará incluida en el informe anual del ejercicio del Fondo a que se hace referencia en el artículo 22 de la Directiva 2011/61/UE.



### **¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?**

La estrategia de inversión del Fondo se articula en torno al compromiso de creación de valor sostenible adoptado por la Sociedad Gestora, Alantra Private Equity, compromiso que se materializa a través de la Política de Inversión Responsable.

La Política de Inversión Sostenible de Alantra Private Equity, establece los principios rectores de integración de los aspectos ASG (ambiental, social y de gobernanza) a lo largo de todo el ciclo de inversión, alineados con los 6 Principios de Inversión Responsable de las Naciones Unidas de los que Alantra Private Equity es firmante desde 2011. Asimismo, la Política de Inversión Sostenible define los ámbitos prioritarios de actuación sobre los que centrar la labor de generación de impacto positivo sostenible y duradero.

La consecución de las características ambientales y sociales promovidas por el Fondo comienza por la integración de los aspectos ASG, o no financieros, en el análisis inicial de las compañías. En esta fase del proceso de análisis y toma de decisiones de inversión se consideran aspectos financieros y no financieros, logrando adoptar un enfoque exhaustivo y global en relación con los riesgos, oportunidades e impactos. Asimismo, se mantendrá este enfoque en el ejercicio de las actividades propias de la Sociedad Gestora, y durante el periodo de vida del fondo.

Los métodos empleados por la Sociedad Gestora para la integración efectiva de los aspectos ASG en el proceso de análisis y toma de decisiones de inversión incluyen de manera no exhaustiva: exclusión sectorial de actividades (según lo establecido en el Reglamento del Fondo) y proceso Due Diligence coherente con marcos internacionales pertinentes en materia de inversión sostenible (elegibilidad de actividades económicas según Reglamento de Taxonomía 2020/852, Principios de Inversión Responsable de las Naciones Unidas).

La **estrategia de inversión** orienta las decisiones de inversión sobre la base de factores como los objetivos de inversión y la tolerancia al riesgo.

Las prácticas de **buena gobernanza** incluyen las estructuras de buena gestión, las relaciones con los trabajadores, la remuneración del personal y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Durante el periodo de vida del fondo, la Sociedad Gestora integrará los aspectos ASG en la gestión de las empresas participadas para lograr el cumplimiento de las características M/S promovidas por el Fondo a través de los procesos de: monitorización de los indicadores de sostenibilidad, acompañamiento en la consecución de los objetivos de impacto establecidos para cada empresa participada, desarrollo de acciones de mejora asociadas a los resultados de la fase preliminar del proceso de análisis y supervisión continua de aspectos ASG, incluyendo la evolución de los indicadores, los resultados del desempeño y el grado de implementación de las acciones de mejora.

Anualmente, se comunicará la consecución de las características M/S promovidas por el Fondo, la declaración de las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad, el grado de cumplimiento de los objetivos de impacto establecidos para cada empresa participada y el desempeño en general en materia ASG del Fondo.

● ***¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados para seleccionar las inversiones dirigidas a lograr cada una de las características medioambientales o sociales que promueve este producto financiero?***

A continuación, se describen los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados en la selección de las inversiones para alcanzar las características ambientales o sociales que promueve el Fondo.

- **Temáticas prioritarias:** La inversión se orientará sobre temáticas prioritarias para la Sociedad Gestora según lo establecido en su Política de Inversión Responsable. Se priorizarán las inversiones orientadas en torno a los ejes de competitividad, crecimiento, innovación, impacto social, competencias, capital humano y transición verde.
- **Criterios de exclusión:** El Fondo podrá invertir en empresas que operen en cualquier sector empresarial excepto en los sectores restringidos por la lista de exclusión establecida en el Reglamento del Fondo, el sector de servicios financieros y el sector inmobiliario.
- **Due Diligence:** La Sociedad Gestora realizará un proceso de Due Diligence que incluirá la valoración de cuestiones ASG en función de la materialidad específica de la actividad/sector de la empresa evaluada. Para ello, se dispondrá de marcos de referencia internacionales que incluirán el Reglamento de Taxonomía de la UE, SASB, estándares GRI sectoriales, entre otros. Como resultado de la Due Diligence, se obtendrán oportunidades de mejora a abordar dentro del plan de acción ASG para la empresa participada, con indicadores de desempeño, objetivos y plazos asociados para su monitorización e implantación.

● ***¿Cuál es el porcentaje mínimo comprometido para reducir la magnitud de las inversiones consideradas antes de la aplicación de dicha estrategia de inversión?***

No existe un compromiso de porcentaje mínimo para la reducción de la magnitud de las inversiones consideradas antes de la aplicación de la estrategia de inversión.

● ***¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?***

La evaluación por parte de la Sociedad Gestora de las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte forma parte del proceso de análisis y toma de decisiones de inversión, así como de la gestión durante el periodo de vida de la

inversión. Se supervisará que en todas las empresas en las que invierta el Fondo presenten buenas prácticas de gobernanza, independientemente del grado de implantación de una estructura robusta de gobierno corporativo. Asimismo, se constituirá en todos los casos un órgano de supervisión bajo los más altos estándares ASG, garantizando la independencia, transparencia, ética y una adecuada gestión de los conflictos de interés.



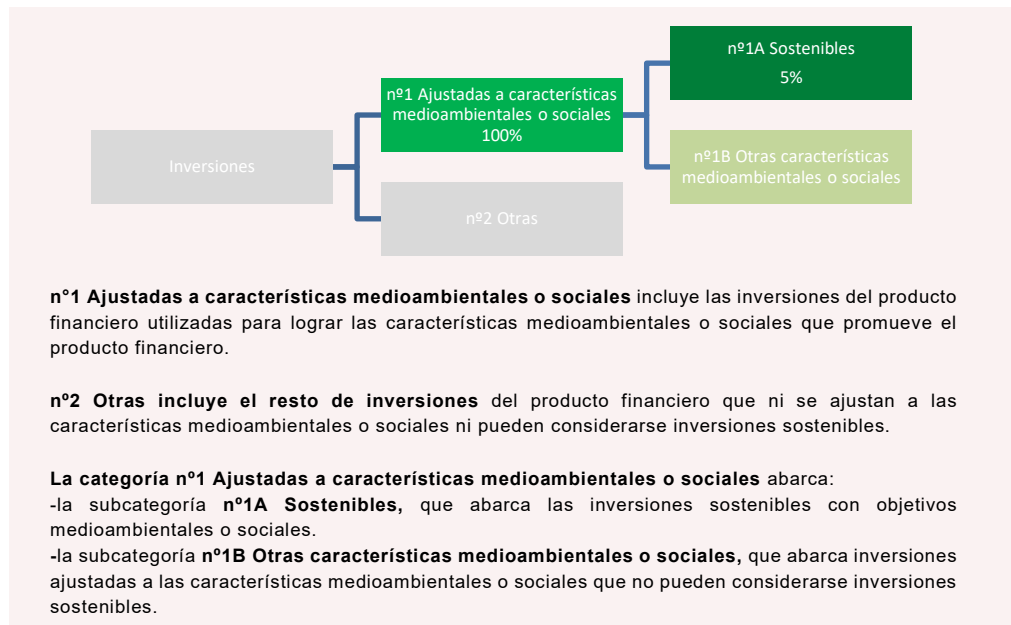
### ¿Cuál es la asignación de activos prevista para este producto financiero?

El 100% de las inversiones del Fondo se ajustan a la promoción de las características M/S, de conformidad con los elementos vinculantes de la estrategia de inversión establecidos para el logro de las características M/S que promueve el Fondo. Dichos elementos vinculantes se detallan en el apartado Estrategia de Inversión del presente documento, e incluyen: temáticas prioritarias de inversión, criterios de exclusión sectorial y Due Diligence. Asimismo, existe un compromiso del 5% de inversión sostenible en actividades alineadas con la Taxonomía de la UE.

La **asignación de activos** describe el porcentaje de inversiones en activos específicos.

Las actividades que se ajustan a la taxonomía se expresan como porcentaje de:

- El **volumen de negocios**, que refleja la proporción de ingresos procedentes de actividades ecológicas de las empresas en las que se invierte
- Las **inversiones en activo fijo**, que muestra las inversiones ecológicas realizadas por las empresas en las que se invierte, por ejemplo, para la transición a una economía verde.
- Los **gastos de explotación** que reflejan las actividades operativas ecológicas de las empresas en las que se invierte.



### ¿Cómo logra el uso de derivados las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?

N/A. Este producto no usa derivados.




### ¿En qué medida, como mínimo, se ajustan las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental a la taxonomía de la UE?

Este Fondo tiene un compromiso mínimo de inversión del 5% en inversión sostenible alineadas con los objetivos medioambientales de la Taxonomía de la UE.

Las **actividades facilitadoras** permiten de forma directa que otras actividades contribuyan significativamente a un objetivo medioambiental

Las **actividades de transición son actividades económicas** para las que todavía no se dispone de alternativas con bajas emisiones de carbono y que tienen niveles de emisión de gases de efecto invernadero que se corresponden con los mejores resultados.

 son inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que **no tienen en cuenta los criterios** para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE.

- **¿Invierte el producto financiero en actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear que cumplen la taxonomía de la UE?**

Sí

No

- **¿Cuál es la proporción mínima de inversión en actividades de transición y facilitadoras?**

Este producto no tiene como una proporción mínima de inversión en actividades de transición y facilitadoras.

- **¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no se ajustan a la taxonomía UE?**

Este producto no tiene un compromiso mínimo de inversión sostenible no ajustada a Taxonomía.

- **¿Cuál es la proporción mínima de inversiones socialmente sostenibles?**

N/A. Este producto no tiene como objetivo la inversión socialmente sostenible.

- **¿Qué inversiones se incluyen en el «nº 2 Otras» y cuál es su propósito? ¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas?**

N/A. Todas las inversiones de este producto promueven características medioambientales o sociales.



- **¿Se ha designado un índice específico como índice de referencia para determinar si este producto financiero está en consonancia con las características medioambientales o sociales que promueve?**

No se ha designado un índice de referencia específico para este producto financiero.

- **¿Cómo se ajusta de forma continua el índice de referencia a cada una de las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?**

No se ha designado un índice de referencia específico para este producto financiero.

- **¿Cómo se garantiza el ajuste de la estrategia de inversión con la metodología del índice de manera continua?**

No se ha designado un índice de referencia específico para este producto financiero.

- ***¿Cómo difiere el índice designado de un índice general de mercado pertinente?***

No se ha designado un índice de referencia específico para este producto financiero.

- ***¿Dónde puede encontrarse la metodología utilizada para el cálculo del índice designado?***

No se ha designado un índice de referencia específico para este producto financiero.



- ¿Dónde puedo encontrar en línea más información específica sobre el producto?***

Puede encontrarse más información específica sobre el producto en el apartado específico del sitio web: <https://www.alantra.com/what-we-do/alternative-asset-management/private-equity/>